

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 0325-123-2023 del 19 de abril del presente año, proveniente de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, dando respuesta al requerimiento del despacho. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 697
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JULIAN ALFONSO CIFUENTES ARIAS**
Demandado: **CRECENCIA PALACIOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2011-00031**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En oficio que antecede, la Tesorera de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, informa, que una vez consultado el historial de descuentos por concepto de embargo constituidos en el presente proceso, se detectó, que por error involuntario se consignaron 7 títulos en la cuenta judicial No. 761092041003 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, cuando debieron haber sido consignadas a la cuenta judicial No. 761092041004, conforme a la orden de embargo emitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, dentro del proceso de la referencia; por ello, solicita corregir o trasladar los títulos al proceso correspondiente, adjuntado la relación de los depósitos referidos así:

No. Título	Cuenta Judicial Errada	Cuenta Judicial Correcta	Valor Título
****989428	761092041003	761092041004	\$ 653.152
****690580	761092041003	761092041004	\$ 726.902
****692177	761092041003	761092041004	\$ 748.546
****695147	761092041003	761092041004	\$ 750.135
****696376	761092041003	761092041004	\$ 683.614
****697818	761092041003	761092041004	\$ 711.442
****698997	761092041003	761092041004	\$ 640.946

Por lo anterior, se ordenará oficial al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para que se sirva realizar la conversión de los referidos títulos a la cuenta de este despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, solicitando la conversión de los depósitos judiciales relacionados en el oficio No. 0325-123-2023 del 19 de abril del presente año, proveniente de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a la cuenta de este despacho con destino al presente proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo, con la relación de títulos a convertir y **REMÍTASE** por la secretaria el despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f239f48c699cef2c7564af78a245978b69beb5a43f1a7e11d48fa3b9e30c85b**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 267 del 18 del presente mes, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura; informando, que el embargo de remanentes solicitado no surte efectos legales, toda vez, que se encuentran embargados por a favor del rad. 2010-00038 que se adelanta en ese despacho. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No: 704
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JORGE MINA RAMOS**
Demandado: **INÉS TORRES GRANJA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2012-00061-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a glosar a los autos y poner en conocimiento el oficio que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 267 del 18 del presente mes, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante al correo electrónico autorizado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d464386cca53cbdc2309d4cf3331f9bae4be39e516164e0a7ad6839338123a**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando se oficie a Instrumentos Públicos, solicitando, la prórroga de la medida cautelar. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 696
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JESÚS EMILIO DORRONSORO GUZMÁN**
Demandado: **REYNALDO DORRONSORO GUZMÁN**
Radicado: **76-109-40-03-004-2013-00189-0**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pretende la parte demandante, se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando la prórroga de la medida cautelar decretada dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Al respecto, precisa el art. 64 del Estatuto de Registro de Instrumentos públicos, sobre la vigencia de las medidas cautelares:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”*

Conforme la norma en cita, se procedió a la revisión del expediente, advirtiendo que, la medida cautelar sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 372-19083, objeto de la solicitud del demandante, fue inscrita el 18 de octubre de 2013, en cumplimiento al oficio No. 1013 del 12 de septiembre de 2013; según la anotación No. 05 del certificado expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

Buenaventura, obrante en las páginas 12 a 14 del expediente digital; por consiguiente, hay lugar a acceder a lo peticionado, toda vez que, al momento de la inscripción de la medida, ya estaba en vigencia la norma citada, y partiendo de la fecha de radicación de la medida, el 10 de octubre del año que avanza vencería el termino señalado por la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble No. 372-19083, anotación # 05 del certificado de tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, y remitir a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad18758386c70f2e158c1c5b818ca833a77664b09e88f508b3623fcb43a1536**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 710
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **HERNANDO GRUESO ZÚÑIGA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00103-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0faa94c17fdd3c1f12c8ac8bde64111249c7b0f82fc7173ba7e648dc198009d**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de abril de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la parte demandante solicitando oficiar al IGAC. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 728
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**
Demandado: **LUIS ALBERTO PEREA ENRIQUE**
Radicación: **76-109-40-03-004-2017-00014-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se ordenará OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICA AGUSTÍN CODAZZI - IGAV, solicitando se expedida certificación de inscripción de matrícula inmobiliaria No. 372-1776 a costa de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAV**, solicitando se expedida certificación de inscripción de matrícula inmobiliaria No. 372-1776, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase por secretaria a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc6fcadc1a2cba06df5a86dc17c099d27241e51c94027e468957deddaa5d12**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 711
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00059-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobio1@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f706a5d021d55faabd7f657198d7208429f987a3faf092a5a21e311755d1aefd**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 712
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **CARMEN ROSA HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00064-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cf9d41b9cc7a9b853e78295109eee1f3bf46c186c60d6bc7002d26af8b83a0**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy 24 de abril de 2023, memorial donde la demandada NUBIA ANDULCE y ELVIRA CASTRO, autorizan para que el señor CARLOS ALBERTO ARANA, reclame y cobre el depósito que les descontaron en el mes de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **703**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPSERVILITORAL**

Demandado: **NUBIA MARIA ANDULCE Y OTRAS**

Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00169-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se revisó el expediente en su integridad, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación y no se avizoran embargos de remanentes efectivos, por lo cual se ordenará la entrega al representante legal de la parte demandante conforme lo solicitado por las demandadas.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE al señor **CARLOS ALBERTO ARANA**, el título descontado a cada una de las solicitantes en el mes de marzo de 2023.

CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d1e1ffc8fc9641b4fcb30832f0d26aa3361e2d3f712ffd0d085f612b823626**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de abril de 2023. Le informo al señor juez que el presente incidente está para etapa de pruebas. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Proceso: **DESPACHO COMISORIO**

Demandante: **ALBERTO RESTREPO MUÑOZ**

Demandado: **WILSON VALENCIA URREA Y OTRA**

Radicación: 2019-00002-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo actuado en el trámite incidental y la necesidad de proveer sobre la práctica de pruebas, se dispondrá lo pertinente en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas dentro del presente incidente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 129 del C.G.P.:

- A favor del ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a la fecha no han aportado prueba, ni manifestación alguna.
- A favor de la parte demandante y demandada, a la fecha no han aportado prueba, ni manifestación alguna.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA por el medio más expedito.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelvan al despacho las presentes diligencias para decidir de fondo el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fda4ef2717c7efc771fb4ba55f4a5c3bb622b6fc0363f435592fdb68ad60e0**

Documento generado en 02/05/2023 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 713
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **ELVIS ANDERSON GARCÍA ANDULCE**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00037-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc05b6e4a86d82225cbe1eb30a0293261dc9d7797ef8271dfdf9b17f9c0ade**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 20 de abril de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada **el día 27 de enero de 2023**, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que se hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 674
76-109-40-03-004-2019-00037-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **382 del 05 de marzo de 2019**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra **ELVIS ANDERSON GARCÍA ANDULCE**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 15 de mayo de 2018**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **ELVIS ANDERSON GARCÍA ANDULCE**, fue notificado por aviso el **día 16 de diciembre de 2022**, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **27 de enero de 2023** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio S/N suscrita el 15 de mayo de 2018**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra **ELVIS ANDERSON GARCÍA ANDULCE**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 382 del 05 de marzo de 2019.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ELVIS ANDERSON GARCÍA ANDULCE**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f6e3f499b0a9f0f98f188e96f8628e86ef90f87ddc8a36f720f63dc68ab5e1**

Documento generado en 21/04/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 714
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **YENNY ESTHER GONZÁLEZ VIAFARA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00054-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719f60953d73a9148adfb738dedaca4f6b7f80357966ea5556de9e4001e4225**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 715
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **SANDRA DEL CONSUELO QUIÑONES ARROYO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00152-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02492fe84f811ef7df33cf5ce085321638139b41d4d34aab8729439c2dd9460f**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de abril de 2023, le informo al señor juez que el presente proceso está para reanudar. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**

Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO HERRERA**

Radicación: 2020-00178-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el proceso estaba suspendido hasta el 24 de mayo de 2022, se procederá a reanudarlo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3650adf74b511290797242053f78343af7ae502b419fc34680eaf1caac8a7b**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, la petición presentada por la parte demandante, tendiente a que se actualice el despacho comisorio para surtir el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 698
Proceso: **EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00008-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante en el escrito que antecede; se actualice el despacho comisorio No. 034 de fecha 31 de agosto de 2022, toda vez, que, conforme a la decisión del Juzgado en negar el relevo del Curador, no realizó la gestión respecto a la comisión del bien inmueble, ya que se estaba a la espera de dicha decisión; no obstante, dado que en efecto no se relevó al secuestro designado en el mismo, resulta innecesario librar nuevo despacho comisorio, debiendo el interesado adelantar su trámite en los términos ya ordenados; para ello, se ordenará remitirle nuevamente el mismo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente a la parte demandante el despacho comisorio No. 034 del 31 de agosto de 2022, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9b50a2ba9f7efb2b7d0afe2a4ab0d61715b7719fe72c8bcc097cf2d99f0ab2**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el presente memorial, suscrito por la parte demandante, solicitando el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 700
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA**
Demandado: **VÍCTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00056-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, por ser procedente se accederá a ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que perciba el demandado **VÍCTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.746.708, como trabajador de **SOLMÉDICAS DEL VALLE IPS**.

Librese la comunicación con destino al cajero pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación, advirtiéndole que deben realizar el pago en la cuenta de depósitos judiciales No. 761092041004 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, previniéndolo que, de dar cumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art.593 numeral 9 C.G.P.). Dentro de los oficios inclúyase el NIT y/o cédula de las partes.

SEGUNDO: REMITIR el oficio a la parte demandante para surta el tramite respectivo. **ADVIÉRTASE** en el oficio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien le remitió el oficio.

TERCERO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante al correo electrónico autorizado en la demanda.

CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fab5b0825613d36f4a8be63411fc8825213d298184bbf27ae70abb70c0f64a6**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 717
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **LEIDY VIVIANA RAMÍREZ PINO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00126-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b129ceaf442b2c4565f866697229be3073e52b8581ff31d5c2a00996c56c4d**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 718
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **MIRYAM HERRERA PLAZA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00127-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db6641b8be7eff3f656afb5be6cdef885cc438622c80baa0f3389b032de315**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 719
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JIMMY JAIR GAMBOA SOLIS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00128-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1486efa3533a2eb8288d9e20f6feb467847084bff8c20286edf0487cba524f6**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 720
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **MIRYAN CARABALI CAICEDO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00177-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1622c8b1a8f4c97aaa18681d06d1ca7f76877d1365e81810ebb9c43a78a6465**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando continuar con las etapas procesales en el proceso. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 701
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **OPTIEMUS WOODS PACIFICA S.A.S.**
Y VÍCTOR JHONATHAN MOSQUERA COSSIO
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00191-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, toda vez, que, desde el 20 de enero del 2022, aportó vía electrónica, constancia de notificación a la parte demandada.

De la revisión del proceso, se advierte que, en efecto, en la fecha referida se allegó por el demandante los documentos tendientes a que se tuviera como debidamente notificada a la parte demandada; por ello, mediante auto No. 136 del 31 de enero de 2022, se ordenó no tener como surtida la notificación, al no cumplir los lineamiento del Decreto 806 de 2020, norma vigente en dicha fecha, ordenando en el numeral 4° del referido auto, notificar en debida forma a la demandada, sin que a la fecha se evidencie su cumplimiento.

Por lo enunciado, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto

No. 136 del 31 de enero de 2022, numerales 3° y 4°.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, que le fue compartido desde el 4 de marzo de 2022, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f24447976f01aba08c3b3168527d2388f40b538373f85bd8f4eee054531b7e**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A.**

Demandado: **DEIMERY HINESTROZA RAMOS**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00020-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c4709287ffec4620482a3e707e5adf50cce3db72a6539fb62832ace08faaa8**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 721
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JUAN CARLOS PONCE CABEZAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00056-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bd538059fd5a3fe773a40e871b5e9f39771d4cbcb1d220b56b806fd8f9ed68**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 722
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **WILSON ALBERTO MINA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00094-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d4d037bc24bc33f73df0f3db14f43375b3f60c173d0ef8937a6c550f7f7087**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 723
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **LUIS EDUARDO CAMPAZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00143-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71564693052601ab5f45db54f8f87648054f3337d5f11d87738924edba4fe590**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No: 724
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **YIMISON REYES GARCÍA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00145-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254585c13b52eea76341c82af3c2cd1d0768dd4b8eb44823ea3c523540e9549b**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 725
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **ROSA HELENA IBARGUEN**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00158-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8029e434169da26ff3449409c6e66aeb352ec5bc25ac45a0d2586e1b619390b7**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de abril de 20d23. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 726
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JAIME EDUARDO RINCÓN GALLÓN**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00159-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61620127b667bdafd6d19d2b8a7c73100546b46e36202e315e9fde39b9a50c**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder otorgado por el demandante a la dra. NAHOMY OROBIO URBANO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 727
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **HAROL HURTADO HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00161-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, para ejercer la representación judicial del demandante **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico naomy.orobiol@gmail.com, suministrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa791b42c93d30c23fd2bdc5f6a307aae5746c5b9899e41e959d944b9a94e48**

Documento generado en 27/04/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante en coadyuvancia con la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HEDI SANTIAGO CUERO SAA

Demandado: ERLY HURTADO SOLIS

Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00170-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Las partes indican que llegaron a un acuerdo para el pago total de la obligación, por lo que solicitan el levantamiento de la medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior, este despacho encuentra que no hay claridad respecto a la solicitud, por lo tanto, se le requerirá a las partes para que esclarezcan si lo que pretenden es terminar el proceso por pago total de la obligación, o si lo que están realizando en una transacción, si es así, debe allegarse el documento del acuerdo. Finalmente, se levantará la medida cautelar solicitada por ser procedente.

RESULEVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que aclaren si lo que pretenden es terminar el proceso por pago total de la obligación, o si lo que están realizando en una transacción, si es así, debe allegarse el documento del acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e98068b2c7ad5c84e1cec793856d995c3d09638aace7b6e639dda8997d374b**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **MILLER RENTERÍA VALENCIA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00182-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87789f573edf8d125a598e0e9af221e42036d128433d274241898ab9e861c5d**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **JAMINSON CAMACHO RENTERIA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00241-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550d844be2b86bc4b62226e3805325ec4f1d924c5a1508e5fd1f43a3775b925**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 28 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, el memorial suscrito por el demandado **CELIMO ESTACIO MESA**, indicando que se da por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en el asunto. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 742
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: DAGOBERTO TOBÓN MARÍN
CELIMO ESTACIO MESA
JOSÉ ALCIDES ZAMBRANO CASTRO
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00247-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al memorial donde el demandado **CELIMO ESTACIO MESA**, indica que, se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago No. 019 del 12 de enero de 2022 y que está de acuerdo con él; y renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia en todo lo favorable; por lo que este juzgado, accederá a ello, de conformidad al art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso a **CELIMO ESTACIO MESA**, incluso del auto mandamiento de pago No. 019 del 12 de enero de 2022, desde el día de presentación del escrito (24 de abril de 2023).

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de los términos por parte del

demandado **CELIMO ESTACIO MESA**, por solicitud expresa en el escrito.

CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605300d438fa4aedbb43167a87d6e9a088f5045dfaa0fd4141df24db44dac969**

Documento generado en 02/05/2023 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL

Demandante: JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL

Demandado: MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO

Radicación: 2023-00001-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Debido a que no se tuvo en cuenta la justificación presentada por la señora **MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO** dentro de este trámite para el interrogatorio de parte prevista el 12 de abril de 2023, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., que consagra la confesión **presunta**, la cual aparece consignada en los siguientes términos: ***“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito”.***

Ahora bien, para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, procedió el Despacho a leer el cuestionario remitido el día de la audiencia, encontrando que, el cuestionario lo componen 19 preguntas las cuales se califican encontrando precedente su formulación.

La confesión presunta, al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, se hace en relación con las preguntas asertivas admisibles formuladas en el cuestionario escrito, así:

1. Diga al despacho como es cierto, sí o no, que las condiciones civiles de la persona natural son: su denominación es: MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, identificada con C.C. N°. 39.426.495, con domicilio para efectos judiciales en la Calle 3 N°. 3-66 En Buenaventura - Valle del Cauca y su correo electrónico es: Mariaconsuelopala1@gmail.com **SE PRESUME CIERTA.**

2. Diga cómo es cierto, sí o no, que la persona natural MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, hace uso, como arrendataria, del local comercial ubicado en la Calle 3 N°. 3-66 En Buenaventura- Valle del Cauca, utilizando dicho local, que posee los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado, durante los últimos diez (10) años, para la

explotación del establecimiento de comercio “POLLOS ÁRABE”, ¿local en donde funciona un asadero de pollos, restaurante y afines? **SE PRESUME CIERTA.**

3. Diga cómo es cierto, si o no, que en la explotación comercial del establecimiento de comercio “POLLOS ÁRABE”, que funciona en el local ubicado en la Calle 3 N°. 3-66 En Buenaventura, por Usted ocupado como arrendataria, se ha presentado, actúa y es JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL, con C.C. N°. 6.156.125, su anterior y actual arrendador? **SE PRESUME CIERTA.**

4. Diga cómo es cierto, sí o no, que Usted MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, ha pagado mensualmente, al Sr. JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL, con C.C. N°. 6.156.125, a título de canon de arrendamiento mensual, la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$6.119.960) durante los últimos meses hasta la fecha? **SE PRESUME CIERTA.**

5. ¿Diga cómo es cierto, sí o no, que el termino para el contrato de arrendamiento se convino en que fuera por un (01) año, contado a partir del día primero (1º) del mes de enero de 2.012 hasta diciembre 31 de 2.012? **SE PRESUME CIERTA.**

6. ¿Diga cómo es cierto, sí o no, que ese término de un (01) año se ha prorrogado cada año, y si no hubiese solicitud, presentada por alguna de las partes, con seis (06) meses de anticipación a la terminación del periodo contractual, para la terminación del contrato, podría seguir prorrogándose este? **SE PRESUME CIERTA.**

7. Diga cómo es cierto, sí o no, que por el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de LA ARRENDATARIA dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales renuncian expresamente las partes. **SE PRESUME CIERTA.**

8. Diga cómo es cierto, sí o no, quedó expresamente prohibido a Usted, como arrendataria: 1) Guardar o permitir en el inmueble objetos perjudiciales a la salubridad, conservación, seguridad del mismo, así como sustancias sicotrópicas, alucinógenas, explosivos, armas o cualquier elemento prohibido por la Ley. 2) Fijar en los muros o ventanas del inmueble avisos diferentes a la destinación del local. 3) Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielos rasos. 4) conectar aparatos que causen daño a las instalaciones y/o acometidas eléctricas, sanitarias o hidráulicas. 5) Realizar en el inmueble actos que atenten contra la moralidad, tranquilidad pública o contra las buenas costumbres. 6) Los demás actos prohibidos que establezca la ley o el contrato. **SE PRESUME CIERTA.**

9. Diga cómo es cierto, sí o no, que los servicios públicos domiciliarios instalados en el local de la Calle 3 N°. 3-66 En Buenaventura, serán cancelados mensualmente por Usted, ¿tal como lo ha venido practicando como la arrendataria? **SE PRESUME CIERTA.**

10. Diga cómo es cierto, sí o no que Si por no cancelar oportunamente el pago de dichos servicios a la(s) empresa(s) prestadora(s) del(os) servicio(s) lo suspendiera(n) o retirara(n) los contadores, medidores o conexiones correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. **SE PRESUME CIERTA.**

11. ¿Diga cómo es cierto, sí o no que Usted como la arrendataria de dicho inmueble, recibió las instalaciones correspondientes a los servicios Públicos domiciliarios completos en estado de funcionamiento y no podrá hacer en ellas modificaciones sin el consentimiento previo y escrito del Arrendador mientras no se le presenten las tres (3) últimas facturas por concepto de servicios públicos debidamente cancelados? **SE PRESUME CIERTA.**

12. ¿Diga cómo es cierto, sí o no que en el caso de que el arrendador tenga que iniciar acción judicial para obtener el pago de las sumas de dineros que LA ARRENDATARIA le quedare adeudando, por cualquier concepto derivado de sus obligaciones como arrendataria, pueda incoar esta cualquiera acción judicial, por lo que el presente contrato presta merito ejecutivo? **SE PRESUME CIERTA.**

13. Diga cómo es cierto, sí o no que acepta que se fijen los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza, derivada de este contrato, y que equivalgan a un veinte por ciento (20%) sobre el valor total anual de los cánones que por un año previsto en este contrato? **ESTA PREGUNTA NO SE PRESUME CIERTA, PUESTO QUE PARA ELLO EXISTE LA TABLA DE HONORARIOS FIJADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

14. Si por cualquier circunstancia LA ARRENDATARIA, faltare, desapareciese, fuere objeto de medida de aseguramiento penal, estuviere privada de la libertad, fuere secuestrada, se fuese al extranjero, o por cualesquier razones no se hiciese presente durante más de seis (06) meses calendario en el local arrendado, sin justificación alguna expresamente entregada al arrendador, será este hecho una causal de incumplimiento del contrato y podrá darse por terminado una vez cumplido el termino aquí señalado. **SE PRESUME CIERTA.**

15. Diga si es cierto, si o no, que Usted adeuda, a la fecha de hoy, al arrendador JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL, con C.C. N°. 6.156.125, el concepto de cánones de arrendamiento, causados con el uso y goce del local comercial ubicado en la Calle 3 N°. 3-66 En Buenaventura - Valle del

Cauca) **ESTA PREGUNTA NO SE PRESUME CIERTA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE PASIVA PUEDE DEMOSTRAR CON PRUEBAS PERTINENTES LO QUE NO ADEUDA.**

16. Diga si es cierto, sí o no, que la persona natural MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO, hace uso, como arrendataria, del local comercial ubicado en la Calle 3 N°. 3-66 en Buenaventura - Valle del Cauca, los linderos del local por Usted ocupado podrán ser determinados en otro documento aparte de este interrogatorio? **SE PRESUME CIERTA.**

17. Diga si es cierto si o no que el sr. JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL le ha recibido a Usted, vía consignaciones bancarias realizadas por Usted, de manera irregular el pago del canon de arrendamiento que debe Usted pagar mensualmente sobre el uso y goce del local comercial de la Calle 3 N°. 3-66 de Buenaventura? **SE PRESUME CIERTA.**

18. Diga si es cierto si o no que Usted celebro con el sr. JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL un acuerdo de pago por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) que Usted no ha cumplido totalmente y cuyo valor debió ser pagado en diciembre 31 de 2.021? **SE PRESUME CIERTA.**

19. Diga si es cierto si o no que este cuestionario, una vez aprobado por el señor Juez, prestara merito ejecutivo para todos los efectos legales? **SE PRESUME CIERTA PARCIALMENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESTA MÉDITO EJECUTIVO, PERO, COMO SE DIJO ANTES, LA PARTE PASIVA PUEDE DEMOSTRAR CON PRUEBA PERTINENTES LO QUE NO DEBE O LO QUE HA CANCELADO.**

Teniendo en cuenta que fueron calificadas las anteriores 19 preguntas, este despacho observa que 16 preguntas son ASERTIVAS, 1 PARCIAL y 2 no asertivas y el juzgado las admite.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las 16 preguntas son ASERTIVAS, 1 PARCIAL y 2 no asertivas de las 19 preguntas formuladas por la parte demandante en audiencia de abril 12 de 2023, programada dentro de las presentes diligencias extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be11e1bdfac69ea40fe955e200fabe5f3f7f6bf46866b65b614b23562908ea73**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**
Demandado: **ASJ FRUPACOL S.A.S**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00012-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac08f389fcb8f7e20b3566f7f4d37ac03e5ac080dda413330869dbc3cf0e52b1**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de abril de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INGRIG NAYIVE VALENCIA CASTILLO

Radicación: 76-109-40-03-004 -2023-00040-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso en su integridad y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cb286f57547f76231d526f8b80dc16ce5f7fb90faca1404ff52443625fca91**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de abril de 2023, le informo al señor juez, que la parte demandante allega la presentación de la valla. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 676

Proceso: **PRESCRIPCION**

Demandante: **DUBERNEY HENAO ORTIZ**

Demandados: **BLANCA ENIDIAN RODRIGUEZ AGUDELO y personas inciertas e indeterminadas**

Radicación: **2023-00058-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las fotografías de la valla instalada, este juzgado tendrá en cuenta la actuación realizada por la parte demandante para el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGAR Y TENER EN CUENTA la valla instalada en el predio.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333878e3d1bd6a64993fadabb1a78d7719625e8c648bd31a791f67a89309e0c**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>